



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

HUARI - ANCASH

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 071-2009/MDSM-A

San Marcos, 12 de Enero del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

VISTO:

El Informe N°019-2008-CEPAD/MDSM, de fecha 23 de Diciembre de 2008, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Marcos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 666-2007-MDSM-GADUR/DEO/JEC, de fecha 28 de noviembre de 2007, el Jefe de Obras, Ing. Jorge Dalí Espinoza Castromonte, le manifiesta al Gerente de GADUR, Ing. Javier Cornejo Almestar, que debido a que la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa N° 86896 en la Localidad de San Pedro de Pichiu" se encuentra paralizada por la renuncia del residente, desde el 12 de noviembre del 2007, y propone como residente al Ing. Aníbal Segura Gamboa, indicándole que se está designando al mismo para que se responsabilice de dicha obra, por lo que solicita su autorización y opinión. En respuesta el referido Gerente de GADUR, indica que se acepte la propuesta, tal como consta en el proveído que figura en la parte inferior de la Carta N° 666-2007-MDSM-GADUR/DEO/JEC. De ahí que mediante Carta N° 711-2007-JRSO-MDSM, el Jefe de Obras, Ing. Jorge Dalí Espinoza Castromonte, le comunica al Ing. Aníbal Segura Gamboa, que se hará cargo de la residente de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa N° 86896 en la Localidad de San Pedro de Pichiu";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Procuraduría Pública Municipal, emite el Informe N° 256-2008-MDSM-GAJ, de fecha 04 de junio de 2008, en cuyo numeral 2.7 señala que el encargado de GADUR así como el de la Jefatura de Obras, arrogándose facultades que no les compete habrían decidido contratar en forma directa e inmediata al Ing. Aníbal Segura Gamboa, usurpando las funciones de aquellos funcionarios a cargo de las unidades orgánicas a quienes les compete las contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios y obras, sin haberse llevado a cabo el respectivo proceso de selección tal y conforme lo establece la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. Añade que el hecho de que el anterior ingeniero residente habría renunciado y que la obra se había paralizado no justificaba que el jefe de Obras haya ordenado al Ing. Aníbal Segura gamboa, hacerse cargo de la obra, toda vez que ello no constituye causal para la exoneración del proceso de selección establecido por el Art. 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el Art. 139° y siguientes del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el informe N° 256-2008-MDSM-GAJ, señala además en su numeral 2.8 que los servicios mencionados que eran necesarios adquirirse para la ejecución por Administración Directa de la Obra, por el monto superior a una (1) UIT, tenía que someterse a los lineamientos establecidos para los procesos de selección correspondientes, conforme a la Ley de la materia y su reglamento: Decretos Supremos Nros. 083-2004-PCM, y 084-2004-PCM, respectivamente, previa modificación del PAAC vía inclusión de dichos servicios, si ése fuera el caso; en este sentido ha debido aprobarse previamente el expediente técnico de contratación para la adquisición de los servicios mencionados y luego elaborarse las bases administrativas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

HUARI - ANCASH

correspondientes a fin de que se lleven a cabo el proceso de selección correspondientes a la adquisición de dichos servicios;

Que, del análisis de los actuados, se determina que la conducta imputable consiste en que el ex Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Javier Cornejo Almestar y al Jefe de Obras, Ing. Jorge Dalí Espinoza Castromonte, dispusieron y designaron de manera directa, sin mediar contrato alguno, al Ing. Anibal Segura Gamboa, para que éste se desempeñara como residente de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Educativa N° 86896 en la Localidad de San Pedro de Pichiu";

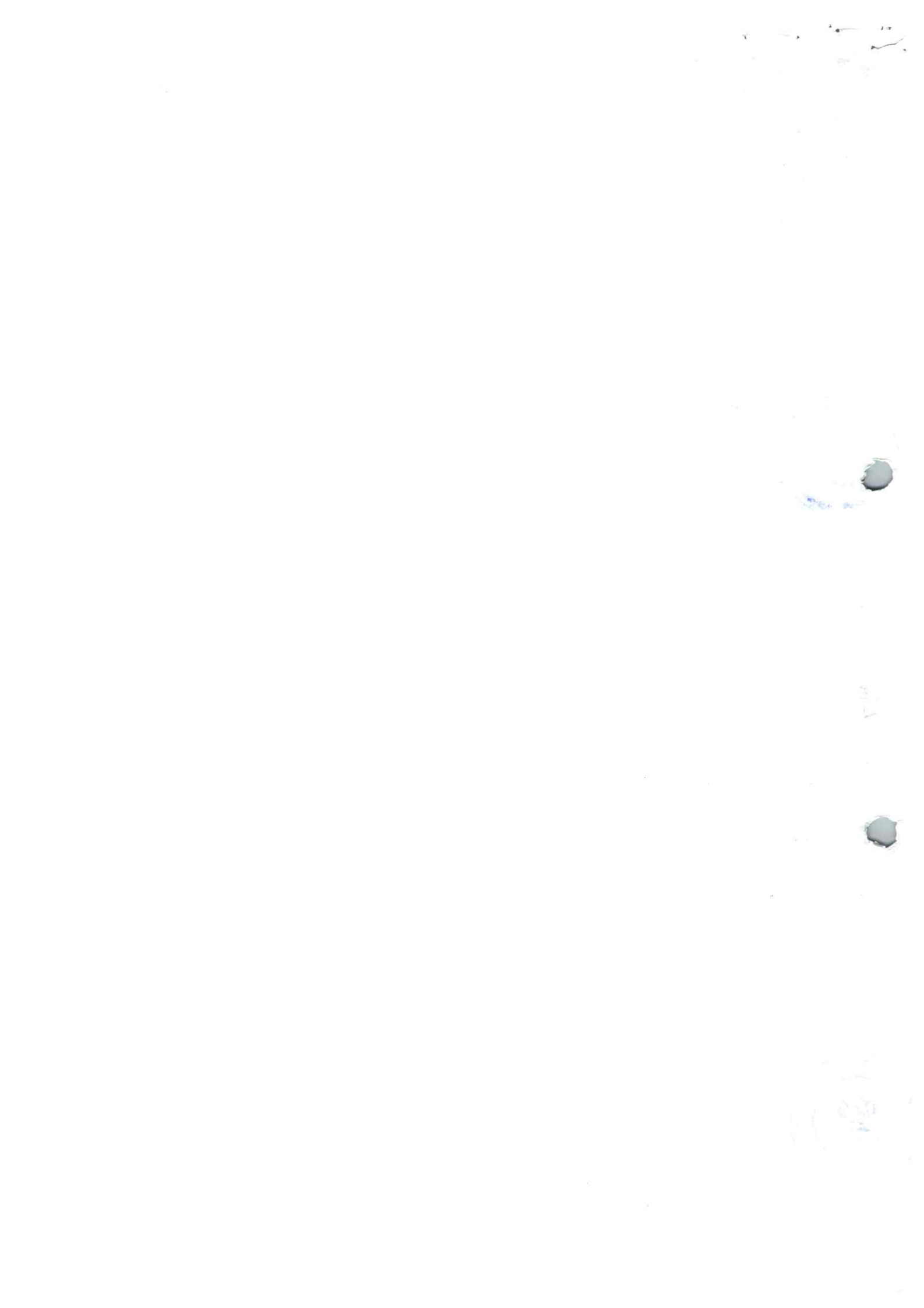
Que, en este caso se advierten indicios suficientes de que la conducta de los funcionarios involucrados en las irregularidades antes reseñadas habrían transgredido las siguientes normas legales: (i) El artículo 2º, numeral 2.3) literal g) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. N° 083-2004-PCM la cual señala que dicha ley no es de aplicación para Las adquisiciones y contrataciones cuyos montos, en cada caso, sea igual o inferior a una Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de la transacción; y (ii) El artículo 76º de la Constitución Política del Estado, que en su artículo 76º establece que "*Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.*";

Que, el artículo 47º del D.S. N° 083-2004-PCM TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los Procesos de Adquisición o Contratación de Bienes, Servicios y Obras son responsables del cumplimiento de las normas correspondientes a las Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el incumplimiento de las mismas conlleva, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta a noventa días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y d) Destitución;

Que, en tal sentido, tanto el ex Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Javier Cornejo Almestar, como el Jefe de Obras, Ing. Jorge Dalí Espinoza Castromonte, habrían transgredido lo dispuesto en el artículo 21º, incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que prescribe como obligaciones de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, respectivamente. En consecuencia, del análisis de todo el expediente se advierte que existen indicios razonables que hacen presumir que los funcionarios involucrados en este caso, habrían incurrido en las faltas de carácter disciplinario previstas en el Art. 28º, incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, que se refiere al incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; y la negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, el proceso administrativo disciplinario no debe exceder de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, el artículo 167º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto debiendo notificarse en este caso a





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

HUARI - ANCASH

los funcionarios y ex funcionarios públicos procesados en forma personal o publicarse en el diario El Peruano, dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas pertinentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, a los funcionarios que a continuación se mencionan:

- **JAVIER CORNEJO ALMESTAR**, ex Gerente de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural.
- **JORGE DALI ESPINOZA CASTROMONTE**, Jefe de Supervisión y Ejecución de Obras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a los procesados mencionados en el artículo primero, el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, a efectos de que puedan presentar su respectivos descargos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Municipalidad, llevar a cabo el proceso administrativo disciplinario pertinente, y luego de su conclusión elevar el informe respectivo al titular del pliego.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Municipalidad otorgue las facilidades necesarias a los procesados para que tengan acceso al expediente, y a los informes y documentos que se mencionan en esta resolución y que son parte integrante de la misma, y a efecto de que obtengan las copias necesarias para sustentar sus respectivos descargos, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
[Signature]
 Félix Solerzano Leyva
 ALCALDE

